



TRIBUNAL DE HONOR
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 25 de mayo de 2020.-

VISTOS,

1. La denuncia formulada por el señor Luóvico Sargas por los hechos ocurridos en el Rodeo Interasociaciones organizado por el Club de Rodeo de Punitaqui de la Asociación Limarí, efectuado los días 25 y 26 de enero de 2020 (en adelante el “Rodeo de Punitaqui”), que resultaron en la muerte en novillo durante el transcurso del referido rodeo;
2. Lo señalado por el Delegado Oficial del Rodeo Punitaqui, Sr. Francisco Saguez Pizarro (en adelante el “Delegado”), en el “Informe del Delegado Oficial del Rodeo”, dando cuenta de la muerte del novillo antes referido;
3. Lo señalado por el Jurado Oficial Delegado Oficial del Rodeo de Punitaqui, Sr. Pedro Castro Rojas (en adelante el “Jurado”), en el “Informe del Jurado Oficial del Rodeo”, dando cuenta de la muerte del novillo antes referido;
4. Las declaraciones prestadas ante este Tribunal de Honor del Delegado, el Jurado, el Presidente del Club Punitaqui señor Guillermo Vicencio Cortés, el Médico Veterinario del Rodeo y jinete señor Cristián

Barraza Mondaca y los capataces señores Patricio Cortés Tello y Claudio Robles Araya, que constan en autos; y

3. Lo dispuesto en el Art. 22 Bis y 22 Bis N° 15 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno (los “Estatutos”), conforme a los cuales corresponde a este Tribunal conocer y resolver los hechos objeto de esta causa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el maltrato animal es una conducta inaceptable y castigada por los Reglamentos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno (en adelante la “Federación de Rodeo”), lo cual incluye no sólo una acción positiva tendiente a causar daño a un animal sino que también cualquier omisión culposa o negligente que genere daño al mismo.

SEGUNDO: Que, de acuerdo la Política de Bienestar Animal de la Federación de Rodeo (en adelante la “Política de Bienestar Animal”) asegurar el bienestar de los animales utilizados en los rodeos constituye un objetivo primordial de la Federación de Rodeo, las Asociaciones, los clubes, los dirigentes, los competidores y todos los actores involucrados en la organización de un rodeo.

TERCERO: Que, de acuerdo a la Política de Bienestar antes referida, “...todo rodeo federado debe contar con condiciones e infraestructura que minimicen los impactos sobre el bienestar de los animales que participan en un rodeo...”

CUARTO: Que, de acuerdo a la letra A de la Sección Sobre Cambio de Novillo del Reglamento de Corridas de Vacas, “...*Todo novillo que al salir del toril, que durante el trabajo en el apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte de su cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser “cambiado de inmediato” por otro novillo... Los Capataces de las series serán los responsables de ordenar la detención de la carrera y proceder al cambio de novillo...*”

QUINTO: Que, de acuerdo al artículo 226bis de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno (los “Reglamentos de la Federación”) “...*En todos los Rodeos deberá haber un médico veterinario que certifique el cumplimiento de las normas de bienestar animal*”.

SEXTO: Que, conforme a lo anterior, garantizar que existan las condiciones mínimas para evitar que los novillos que se corren en los rodeos puedan resultar heridos, dañados o incluso muertos, constituye una obligación esencial para los clubes organizadores de los mismos, recayendo la correspondiente responsabilidad en el Presidente del respectivo club organizador.

SEPTIMO: Que, conforme al artículo 191 los Reglamentos de la Federación el Delegado “...es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente les encomienden los Reglamentos”.

OCTAVO: Que, durante la primera serie libre del Rodeo de Punitaqui, el novillo que corrieron la collera formada por los jinetes Cristián Barraza y Roberto Jiménez, falleció presumiblemente como consecuencia de sufrir una deshidratación. En efecto, conforme a lo declarado por el jinete señor

Barraza, quien a su vez tenía la calidad de médico veterinario del Rodeo, al salir el novillo al apiñadero para iniciar la corrida, éste presentaba signos de fatiga, lo cual le impedía desplazarse normalmente, cayéndose al llegar a la atajada de la mano de adelante con signos manifiestos de deshidratación y fatiga. Luego de ser levantado por el colero, desplazándose con mucha dificultad en dirección a la atajada de la mano de atrás, teniendo el novillo la respiración muy agitada y su boca abierta, cae en la mitad de la cancha, sin ser posible volverlo a pararlo. Frente a la gravedad de la condición de salud del novillo éste es retirado de la medialuna, muriendo afuera de ésta.

NOVENO: Que, si bien los testigos declararon que el día en que murió el novillo habían más de treinta grados de calor, esto no puede considerarse como una justificación para la muerte del mismo. En efecto, esas condiciones climáticas requerían una conducta especialmente diligente por parte del club organizador del Rodeo para evitar situaciones como la que ocurrió con el novillo que murió. Ello implicaba mantener abundante agua disponible para los novillos en forma permanente y mantener sombra en todos los corrales donde se mantenían a los novillos antes y después de las corridas. Por su parte, correspondía al Delegado y al Médico Veterinario verificar que se tomaran tales medidas.

DECIMO: Que, de las declaraciones y demás antecedentes que constan en autos, este Tribunal ha llegado a convencimiento que el Club de Rodeo Punitaqui no implementó todas las medidas requeridas para evitar la situación ocurrida con el novillo que murió, responsabilidad que en definitiva recae en el Presidente del Club Punitaqui señor Guillermo Vicencio Cortés. En efecto, durante el Rodeo no se mantenía abundante agua para los novillos en forma permanente durante todo el Rodeo ni tampoco todos los corrales donde se mantenían a los novillos contaba con sombra adecuada que los protegiera del calor.

UNDECIMO: Que, el Delegado señor Francisco Saguez Pizarro no cumplió a tiempo con su obligación de exigir al club organizador del Rodeo de Punitaqui que existieran las garantías mínimas para asegurar el bienestar de los novillos, atendida las condiciones climáticas que existieron los días en que se llevó a cabo el referido rodeo. Si bien el Delegado suspendió el rodeo durante algunas horas a partir del mediodía del día sábado hasta que llegara un camión aljibe con agua para los novillos, esta medida fue tomada con posterioridad a haber ocurrido la muerte del novillo. Asimismo, no existen antecedentes que demuestren que, en su condición de autoridad máxima del Rodeo, tomó acciones concretas para ordenar el cambio del novillo con anterioridad a que el mismo finalmente cayera sin poder volver a levantarse. En efecto, recaía sobre el señor Saguez Pizarro, en su calidad de Delegado Oficial Rodeo, la responsabilidad de detener la carrera a tiempo, de forma de evitar poner en riesgo la vida del novillo, lo cual no hizo.

DECIMO SEGUNDO: Que, asimismo, el médico veterinario del Rodeo señor Cristián Barraza Mondaca no cumplió con su obligación de exigir al club organizador del Rodeo de Punitaqui que existieran las garantías mínimas para asegurar el bienestar de los novillos, atendida las condiciones climáticas que existieron los días en que se llevó a cabo el referido rodeo. Asimismo, no existen antecedentes que demuestren que, en su condición de Médico Veterinario del Rodeo, tomó acciones concretas para requerir el cambio del novillo con anterioridad a que el mismo finalmente cayera sin poder volver a levantarse, tomando en cuenta que él era uno de los jinetes que corría al referido novillo. En efecto, también recaía sobre el señor Barraza, en su calidad de Médico Veterinario del Rodeo, la responsabilidad de detener la carrera a tiempo, de forma de evitar poner en riesgo la vida del novillo, lo cual no hizo.

DECIMO TERCERO: Que, respecto de los capataces señores Patricio Cortés y Claudio Robles, debiendo haberse percatado de la condición de fatiga que presentaba el novillo desde el inicio de la carrera, no existen antecedentes que demuestren que tomaron acciones concretas requiriendo el cambio del novillo antes de que el mismo finalmente cayera sin poder volver a levantarse. En este sentido, conforme a la norma del Reglamento de Corridas de Vacas antes referida, recaía primeramente sobre ellos la responsabilidad de ordenar la detención inmediata de la carrera y el cambio de novillo, lo cual no realizaron.

POR TANTO,

PRIMERO: Que, a juicio de este Tribunal, el no haber tomado las medidas necesarias para evitar la fatiga y deshidratación de los novillos (abundante agua en forma permanente y sombra adecuada en los corrales), atendido el alto calor que había el día del rodeo, constituye una negligencia inexcusable del club organizador del Rodeo de Punitaqui, recayendo tal responsabilidad en su Presidente señor Guillermo Vicencio Cortés.

SEGUNDO: Que, a juicio de este Tribunal, de los antecedentes que han sido acompañados para el conocimiento de esta denuncia, se ha llegado a la convicción de que el Delegado Sr. Francisco Saguez Pizarro infringió en forma grave sus obligaciones como tal, al no exigir en forma oportuna que se tomaran las medidas mínimas tendientes a proteger el bien estar de los novillos y al no ordenar la detención inmediata de la carrera que finalmente terminó con la muerte del novillo, no cumpliendo por tanto el rol que se espera y exige a un Delegado a quien la Federación le ha confiado la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las normas que rigen nuestra actividad.

TERCERO: Que, a juicio de este Tribunal, de los antecedentes que han sido acompañados para el conocimiento de esta denuncia, se ha llegado a la convicción de que el Médico Veterinario Sr. Cristián Barraza Mondaca infringió en forma grave sus obligaciones como tal, al no exigir se tomaran las medidas mínimas tendientes a proteger el bien estar de los novillos y al no ordenar la detención inmediata de la carrera que finalmente terminó con la muerte del novillo, no cumpliendo por tanto el rol que se espera y exige al Médico Veterinario del Rodeo a quien la Federación le ha confiado la responsabilidad de velar por que se cumplan las normas sobre bienestar animal.

CUARTO: Que, a juicio de este Tribunal, el no haber ordenado la detención oportuna e inmediata de la carrera y el correspondiente cambio de novillo constituye una negligencia inexcusable también de los capataces señores Patricio Cortés Tello y Claudio Robles Araya.

SE RESUELVE: Que, atendida la infracción letra A de la Sección Sobre Cambio de Novillo del Reglamento de Corridas de Vacas y lo dispuesto en el artículo 22 Bis N°55 letra (c) de los Estatutos, se sanciona al Delegado señor Francisco Saguez Pizarro, al Presidente del Club de Rodeo de Punitaqui señor Guillermo Vicencio Cortés, al Médico Veterinario del Rodeo señor Cristián Barraza Mondaca y a los Capataces señores Patricio Cortés Tello y Claudio Robles Araya, aplicando a cada uno de ellos la sanción de suspensión de toda actividad deportiva durante el plazo de 13 meses. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 Bis N°56 de los Estatutos se sanciona a los señores Francisco Saguez Pizarro, Guillermo Vicencio Cortés, Cristián Barraza Mondaca, Patricio Cortés Tello y Claudio Robles Araya, antes referidos, aplicando a cada uno de ellos la sanción de

prohibición por dos años de desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro de cualquier Comisión de Disciplina, Jurado, Delegado, Secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Adicionalmente los señores señores Francisco Saguez Pizarro, Guillermo Vicencio Cortés, Cristián Barraza Mondaca, Patricio Cortés Tello y Claudio Robles Araya, antes referidos, quedarán impedidos de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarios en cualquier clase de Rodeo por el plazo de dos años.

Sentencia acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, que concurrieron a la vista de la causa.

Rol 36-2020.-

Regístrese, notifíquese a denunciante, sancionados, Asociación Limarí, Club de Rodeo de Punitaqui y al Directorio y a la Gerencia Técnica ambos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno FDN y archívese en su oportunidad.

Dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno que concurrieron a la vista de la presente causa.



IGNACIO MARURI LEGARRAGA
Secretario

**Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez**

Firmado digitalmente
por Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2020.05.25
17:47:16 -04'00'

JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente